



## **RESOLUCIÓN N° 0368-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 27 de abril del 2023

### **VISTO:**

El Expediente n.° 1598-2021/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1192, **A FAVOR PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un predio rústico de **147,11 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”; y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151<sup>1</sup> (en adelante “la Ley”) y su Reglamento<sup>2</sup> (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura<sup>3</sup>, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura<sup>4</sup> y

1 Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210<sup>5</sup>, Decreto Legislativo N° 1330<sup>6</sup>, Decreto Legislativo N° 1366<sup>7</sup>), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192<sup>8</sup> (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones<sup>9</sup> (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”<sup>10</sup> (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. n.° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30025, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”;

### **Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”**

6. Que, mediante Oficio n.° 34679-2021-MTC/20.11 (S.I. n.° 31881-2021) presentado el 13 de diciembre de 2021, la entonces Directora de la Dirección de Derecho de Vía del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Flor de María Pérez Bravo (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**<sup>11</sup> de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”<sup>12</sup> emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03715-2021/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

cual se advirtió, entre otros, lo siguiente: **i)** De acuerdo al Geoportal de GEOCATMIN, se verificó que “el predio” se superpone totalmente a la concesión minera con código 010047998; **ii)** No se ha especificado el área total que abarca el proyecto; **iii)** Las fotografías adjuntadas no cuenta con fecha a efectos de determinar la antigüedad de las mismas;

**8.** Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 00604-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 17 de febrero de 2022, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

**9.** Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 2780-2022-MTC/20.11 (S.I. n.º 06458-2022) presentado el 3 de marzo de 2022, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, i) el Plan de Saneamiento Físico y Legal y ii) Panel Fotográfico, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, señalando entre otros que, “el predio” presenta superposición total con la concesión minera con código n.º 010047998, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 00760-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de marzo de 2022, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

**10.** Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 66º de la Constitución Política del Perú establece que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. (...) la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal”. Asimismo, el artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, prescribe lo siguiente: “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área; por lo que no impide continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio que se viene tramitando;

- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.  
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.  
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
- Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
  - Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
    - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
    - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
  - Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.  
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
  - Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
  - Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
  - Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
  - Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

11. Que, asimismo, “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 17 de septiembre del 2021, elaborado en base al Informe Técnico n.º 008395-2021-Z.R.NºXI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 17 de septiembre de 2021, mediante el cual la Oficina Registral de Pisco informó que “el predio” se encuentra parcialmente en el ámbito de los predios inscritos en las partidas registrales 11018043 y 40004004, y otra parte se encuentra en zona donde no se tiene información gráfica por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no en la zona de estudio;

12. Que, en este extremo se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos nº 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Pisco en el Certificado de Búsqueda Catastral no resulta impedimento para continuar con la inmatriculación de “el predio”;

13. Que, respecto a lo señalado en el considerando precedente por la Oficina Registral de Pisco, “el administrado” presentó el Informe Técnico n.º 004-2021-VACS/CLS-190-2021-MTC/20.11 del 20 de noviembre del 2021, a través del cual, en los numerales 3.2 y 3.3 del mismo, señaló que se contrastó “el predio” con los polígonos de dichas partidas verificándose que las mismas están desplazadas por una transformación de coordenadas, motivo por el cual, se consideró de aplicación lo establecido en el art. 46º de la ley n.º 30230 donde refiere que: “Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros (...)” y el art. 47º literal c) de la normativa antes referida, la cual indica que: “(...) Cuando existan superposiciones gráficas generadas por desplazamiento de coordenadas o coordenadas en predios inscritos (...)”. Por lo que, ante la situación gráfica de la superposición con las áreas inscritas, debe prevalecer la información levantada en campo, lo cual, en aplicación de la normativa antes referida “el administrado” determinó que “el predio” se encuentra totalmente fuera de las partidas señaladas en el considerando décimo primero;

14. Que, adicional a lo referido anteriormente, es menester mencionar que de las fotografías adjuntadas por “el administrado” se advierte que “el predio” recae parcialmente sobre una carretera, circunstancia que fue detallada en el Informe Preliminar n.º 03715-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 29 de diciembre de 2021, donde refiere que “el predio” se ubica sobre derecho de vía de la ruta PE-1SE de conformidad con la base gráfica del MTC;

15. Que, en relación a las vías públicas es preciso señalar que, de conformidad al numeral 2, inciso 3.3. del artículo 3º de las disposiciones generales de “el Reglamento”, “Bienes de dominio público: aquellos bienes estatales, destinados al uso público como (...) infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros”, en ese sentido, considerándose un bien de dominio público corresponde su inmatriculación a esta Superintendencia; más aun teniendo en cuenta que el acto de primera inscripción de dominio no afecta o altera las características de dichos bienes, por cuanto la finalidad del presente procedimiento es la incorporación del predio a favor del Estado y no su disposición;

16. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”<sup>13</sup>, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;*

<sup>13</sup> Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltese al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

17. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación y Memoria Descriptiva, ambos suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Víctor Antenor Campos Sánchez;

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN<sup>11</sup> “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0399-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de abril de 2023;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192**, a favor de **PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** respecto del predio rústico de **147,11 m<sup>2</sup>**, ubicado en el distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica, para ser destinado al proyecto denominado: “Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera

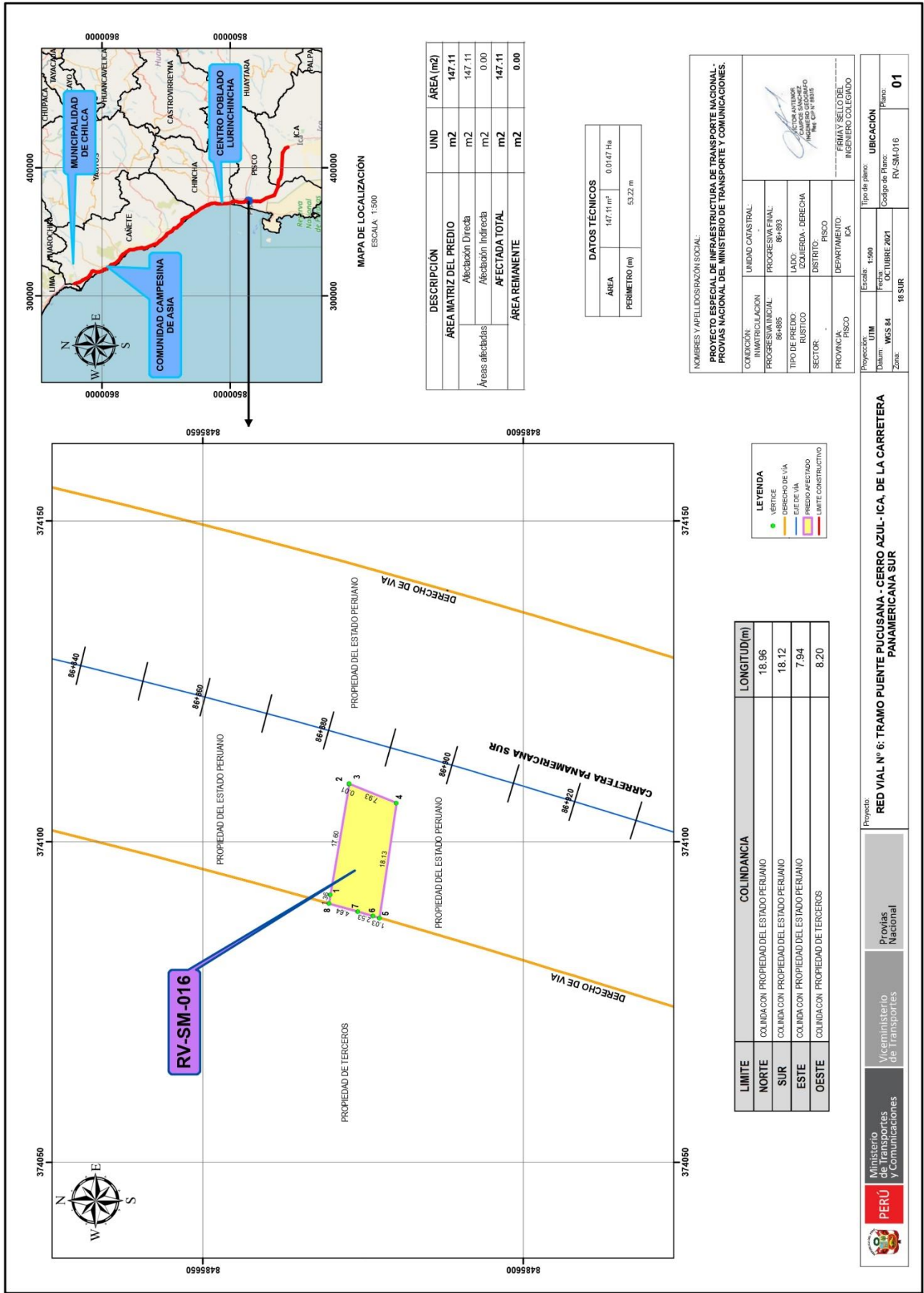
Panamericana Sur”.

**SEGUNDO: REMITIR** la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º XI– Oficina Registral de Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

**TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su publicación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese. –**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**



MAPA DE LOCALIZACION  
ESCALA: 1:500

DESCRIPCION	UND	AREA (m2)
AREA MATRIZ DEL PREDIO	m2	147.11
Abseccion Directa	m2	147.11
Abseccion Indirecta	m2	0.00
<b>AFECTADA TOTAL</b>	<b>m2</b>	<b>147.11</b>
<b>AREA REMANENTE</b>	<b>m2</b>	<b>0.00</b>

DATOS TÉCNICOS	
AREA	147.11 m <sup>2</sup> 0.0147 Ha
PERIMETRO (m)	53.22 m

LEYENDA	
VERTEICE	●
DERECHO DE VIA	—
EJE DE VIA	—
PREDIO AFECTADO	■
LIMITE CONSTRUCTIVO	—

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	18.96
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	18.12
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	7.94
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	8.20

NOMBRES Y APELLIDOS/SOZIALIZACION SOCIAL:  
**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**

CONDICION: UNIDAD CATASTRAL:  
 INMATRICULACION: PROGRESIVA FINAL:  
 86-885 86-883  
 TIPO DE PREDIO: LADO: IZQUIERDA - DERECHA  
 RUSTICO  
 SECTOR: DISTRITO: PISCO  
 PROVINCIA: PISCO DEPARTAMENTO: ICA  
 FIRMA Y SELLO DEL INGENIERO COLEGADO

Proyecto: **RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR**

Proyecto: **RV-SM-016**

Provincia: **Provincias Nacionales**

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PERU

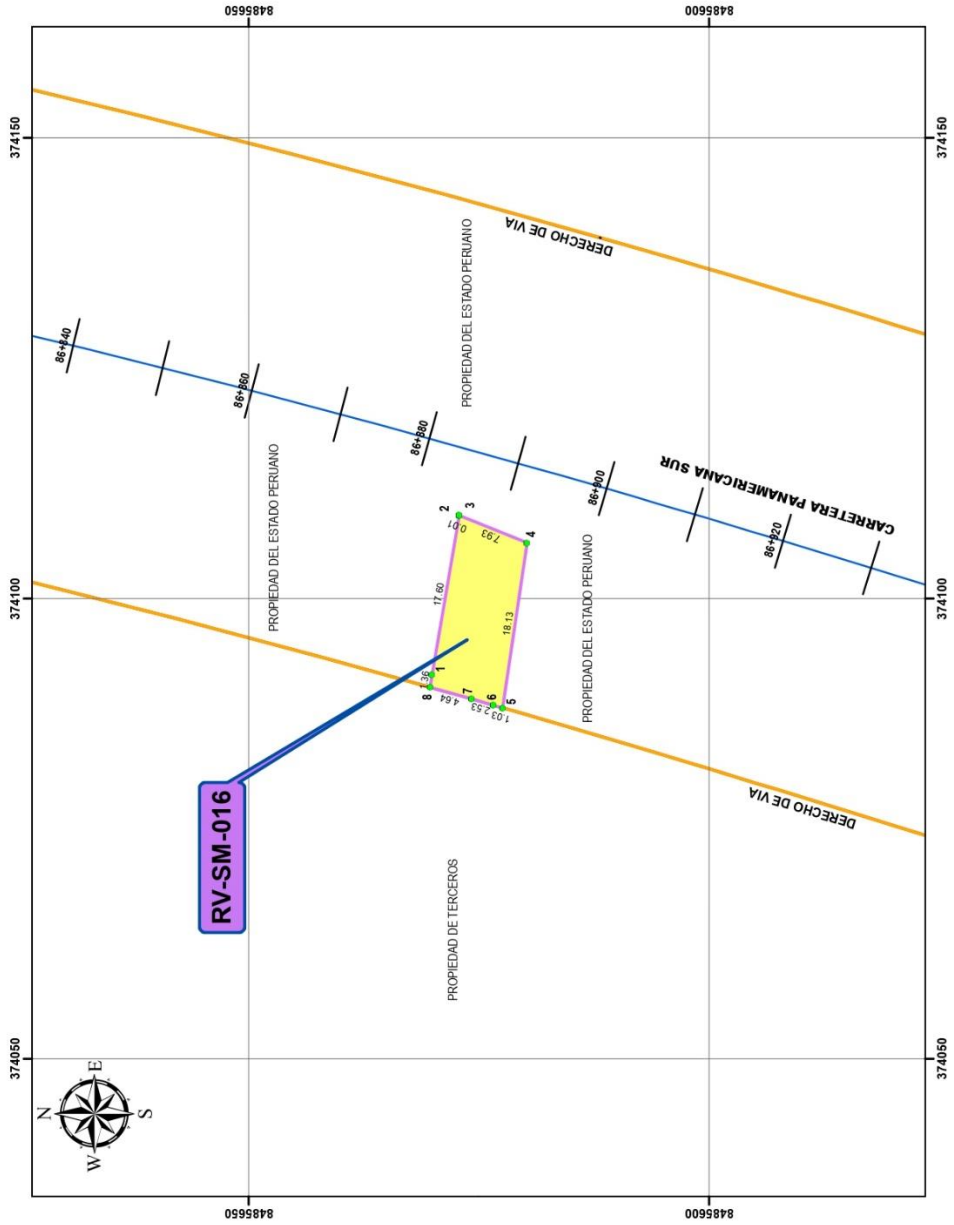
Proyecto: **UBICACION**

Proyecto: **01**



CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-SM-016)

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84 ESTE(N)	COORDENADAS WGS84 NORTE(Y)	COORDENADAS PSAD56 ESTE(X)	COORDENADAS PSAD56 NORTE(Y)
1	1-2	17.60	180° 00' 53"	374091.6698	844550.0523	374317.7558	8485995.3776
2	2-3	0.01	77° 40' 13"	374109.0186	844552.1031	374331.1348	8485992.7813
3	3-4	7.93	179° 45' 59"	374109.0162	844562.7072	374331.1324	8485992.7824
4	4-5	18.13	103° 29' 22"	374106.0091	844550.7859	374328.1553	8485995.4001
5	5-6	17.60	180° 00' 53"	374091.6698	844550.0523	374317.7558	8485995.3776
6	6-7	5.62	21° 52' 00"	374085.8595	844552.1031	374310.4572	8485992.7824
7	7-8	4.44	180° 55' 02"	374089.0584	844554.8134	374311.2643	8485991.4066
8	8-1	1.36	95° 52' 59"	374090.1310	844550.7859	374312.4469	8485995.3655
Total		53.22	1080° 00' 00"				



DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA (m2)
ÁREA MATRIZ DEL PREDIO	m2	147.11
Afectación Directa	m2	147.11
Afectación Indirecta	m2	0.00
<b>AFECTADA TOTAL</b>	<b>m2</b>	<b>147.11</b>
<b>ÁREA REMANENTE</b>	<b>m2</b>	<b>0.00</b>

NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL:  
**PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.**

CONDICIÓN:	UNIDAD CATASTRAL:
INMATRICULACION	PROGRESIVA FINAL:
86-4885	86-4893
TIPO DE PREDIO:	LADO:
RUSTICO	IZQUIERDO - DERECHO
SECTOR:	DISTRITO:
PROVINCIA:	PISCO
DEPARTAMENTO:	ICA
INGENIERO COLEGADO	INGENIERO COLEGADO

**LEYENDA**

- Vértice
- CERCHO DE VIA
- EJE DE VIA
- PREDIO AFECTADO
- LIMITE CONSTRUCTIVO

**DATOS TÉCNICOS**

ÁREA	147.11 m <sup>2</sup>	0.0147 Ha
PERÍMETRO (m)	53.22 m	

LIMITE	COLINDANCIA	LONGITUD(m)
NORTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	18.96
SUR	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	18.12
ESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO	7.94
OESTE	COLINDA CON PROPIEDAD DE TERCEROS	8.20

Proyección: UTM  
Escala: 1:500  
Datum: WGS 84  
Fecha: OCTUBRE 2021  
Zona: 18 SUR

Proyecto: **RED VIAL N° 6: TRAMO PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR**

Proyecto: **PERU**  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Provias Nacional

Proyecto: **PERIMETRICO**  
Tipo de plano: **Plano:**  
Codigo de Plano: **RV-SM-016**  
Zona: **02**





**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL  
DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: RED VIAL Nº 6: TRAMO: PUENTE PUCUSANA – CERRO AZUL –  
ICA, DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR**

1. **CÓDIGO** : RV-SM-016
2. **SOLICITANTE** : PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
3. **CONDICIÓN JURÍDICA** : Predio sin inscripción registral.
4. **DESCRIPCION DEL ÁREA A INMATRICULAR**  
 ÁREA : 147.11 m<sup>2</sup> (0.0147 Has)  
 PERÍMETRO : 53.22 m  
 ZONIFICACIÓN : Sin Zonificación
5. **UBICACIÓN**  
 PROGRESIVA DE VÍA : Km 86+885 al Km 86+893  
 LADO : Izquierdo - Derecho  
 SECTOR : -  
 DISTRITO : Pisco  
 PROVINCIA : Pisco  
 DEPARTAMENTO : Ica

6. **LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Límite	Colindancia	Long. (m)
Norte	Colinda con Propiedad del Estado Peruano	18.96
Sur	Colinda con Propiedad del Estado Peruano	18.12
Este	Colinda con Propiedad del Estado Peruano	7.94
Oeste	Colinda con Propiedad de Terceros	8.20

7. **CUADRO DE DATOS TÉCNICOS**

CUADRO DE COORDENADAS DEL ÁREA EN CONSULTA (RV-SM-016)							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE(X)	NORTE(Y)	ESTE(X)	NORTE(Y)
1	1-2	17.60	180° 00' 53"	374091.6698	8485630.0523	374313.7858	8485995.7376
2	2-3	0.01	77° 50' 13"	374109.0186	8485627.1031	374331.1348	8485992.7883
3	3-4	7.93	179° 45' 59"	374109.0162	8485627.0972	374331.1324	8485992.7824
4	4-5	18.13	103° 39' 32"	374106.0391	8485619.7450	374328.1553	8485985.4301
5	5-6	1.03	82° 19' 44"	374088.1070	8485622.3884	374310.2228	8485988.0736
6	6-7	2.53	180° 05' 39"	374088.3914	8485623.3765	374310.5072	8485989.0617
7	7-8	4.64	180° 25' 02"	374089.0884	8485625.8134	374311.2043	8485991.4986
8	8-1	1.36	95° 52' 59"	374090.3310	8485630.2802	374312.4469	8485995.9655
<b>Total</b>		53.22	1080° 00' 00"				



VÍCTOR ANTEÑOR  
CAMPOS SÁNCHEZ  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 89315



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Provías Nacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## 8. INSCRIPCIÓN REGISTRAL

De la consulta realizada y de conformidad con el Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por la Oficina Registral de Pisco de la Zona Registral N° XI - Sede Ica, el 17.09.2021, el predio afectado por el Derecho de Vía de la Obra: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur, no cuenta con inscripción registral.

Lima, Noviembre del 2021



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

  
VICTOR ANTENOR  
CAMPOS SÁNCHEZ  
INGENIERO GEÓGRAFO  
Reg. CIP N° 69315

2

Jirón Zorritos 1203 – Lima – Perú  
Telf. (511) 615-7800  
[www.pvn.gob.pe](http://www.pvn.gob.pe)